

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana provisional en favor del menor de edad George Shih Liao, nacido en Hong Kong, Colonia Británica, el día 11 de noviembre de 1979, hijo de los señores Tse-Ming Shih y Shu Jean Liao de Shih, ambos de nacionalidad dominicana.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 699-86 que concede naturalización dominicana provisional en favor de la menor Wai-Ni Ng Mok.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 699-86

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Sek-Chum Ng, para que le sea concedida la naturalización dominicana provisional a su hija menor de edad Wai-Ni Ng Mok,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana provisional en favor de la menor de edad Wai-Ni Ng Mok, nacida en Hong Kong, Colonia Británica, el día 15 de agosto de 1981, hija de los señores Sek-Chun Ng y Kwok Yin de Ng, ambos de nacionalidad dominicana.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 700-86 que crea la Zona Franca Industrial de La Romana II.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 700-86

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional debe estimularse el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad,

CONSIDERANDO: Que debe estimularse al sector privado en la apertura, desarrollo y operación de las Zonas Francas Industriales con la finalidad de que nuestro país pueda alcanzar con plenitud los beneficios de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe de los Estados Unidos de América,

CONSIDERANDO: Que la provincia de La Romana ofrece condiciones adecuadas para la instalación y el desarrollo de una segunda Zona Franca Industrial, la cual generaría, junto con la Zona Franca Industrial ya establecida en esa provincia, una creación masiva de empleos,

CONSIDERANDO: Que la empresa Zona Franca Romana, S.A., ha gestado la creación de una Zona Franca al norte de la ciudad de La Romana, municipio y provincia de La Romana,